

<b>Data:</b>	18 de marzo de 2020	<b>Circular nº</b>	001/2020
<b>Asunto:</b>	COVID-19	<b>Dept.:</b>	Fiscal y Laboral

Apreciados clientes, amigos, y colaboradores.

Tras la publicación del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias, para mitigar los efectos del COVID-19, y otras normas publicadas por la Gencat, os detallamos las que consideramos principales medidas adoptadas:

### **MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL:**

**Carácter preferente del trabajo a distancia**, se requiere a las empresas para que en la medida lo posible, establezcan sistemas que permitan mantener la actividad, preferentemente por medio del trabajo a distancia. Estas medidas deben ser prioritarias frente a la cesión temporal o reducción de actividad. *Os adjuntamos al presente correo electrónico un modelo de acuerdo de prestación del trabajo en la modalidad de teletrabajo para que podáis adaptarlo y el cuestionario de autoevaluación de riesgos para que los trabajadores puedan cumplimentar.*

**Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada**, se flexibilizan las medidas de adaptación del horario y de solicitud de reducción de jornada por parte de las personas trabajadoras, mientras dure esta situación de excepcionalidad, que pueden llegar a la reducción del 100% de la jornada.

**Prestación por cese de actividad autónomos**, con carácter excepcional y duración de un mes, ampliable hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, los autónomos que:

- a) cuyas actividades hayan quedado suspendidas en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (bares, restaurantes, ocio, comercios, etc), por el que se declara el estado de alarma o,
- b) el resto de autónomos no incluidos en el apartado anterior, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, **al menos, en un 75 por ciento** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

### **“Tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad”**

El importe de esta prestación será del 70% de la base reguladora (media de la base de cotización de los últimos 360 días) o el 70% de la base mínima de cotización en el caso de que no se acredite la carencia de los 360 días. En la mayoría de los casos 660€ por mes.

No queda claro si serán de aplicación los límites establecidos en cuanto a prestaciones máximas.

Esta prestación se tramitará a través de las mutuas de accidentes de trabajo que ya están habilitando los sistemas para solicitarlas/tramitarlas.

Además de lo anterior, NO se pagará las cotizaciones mensuales y, aquellos autónomos beneficiarios de la Tarifa Plana, podrán seguir disfrutando de dichos beneficios siempre y cuando no causen baja en RETA. **ATENCIÓN: No hay que causar baja en RETA**

Requisitos:

- Estar afiliado y en situación de alta
- Actividad suspendida o disminución del 75% ya comentada
- Estar al corriente de pago con la Seg Social (en su defecto corriente de pago en 30 días)

El RD, no aclara si los autónomos societarios o colaboradores, tienen derecho a dicha prestación, si bien, las Mutuas, parece que se están posicionando en que SI que tienen derecho.

Adjuntamos link al web de Seg Social que amplía el contenido del RD.

<https://revista.seg-social.es/2020/03/18/once-preguntas-y-respuestas-sobre-la-nueva-prestacion-extraordinaria-para-autonomos/>

**Exoneración de las cuotas de seguridad social (aportación de la empresa)**, únicamente se exonerará el pago de las cuotas de seguridad social, y mientras dure el periodo de suspensión o reducción de jornada, de los trabajadores afectados por **ERTE de FUERZA MAYOR**. Esta exoneración de cuotas será del 100% cuando la empresa tenga menos de 50 trabajadores y del 75% si la empresa tuviera 50 o más trabajadores.

Se entiende que estamos en casos de fuerza mayor cuando:

- Se produzcan suspensiones del contrato de trabajo y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y en general de la movilidad de las personas.
- Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad
- Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria

*Atención: Se ha de separar entre los ERTE's derivados de Fuerza Mayor, del resto de ERTE's derivados de otras situaciones también vinculadas al COVID-19, ya que la gestión y la exoneración de las cuotas de seguridad social, NO son las mismas.*

**Medidas extraordinarias en materia de protección de desempleo**, tanto para los supuestos de ERTE por causa de fuerza mayor, como el resto de ERTE derivados del Covid-19, se establecen unas medidas flexibilizadoras a los efectos de poder acceder a la prestación por desempleo

- No será necesario que las personas trabajadoras acrediten un periodo mínimo de cotización para acceder a la prestación por desempleo
- La prestación percibida durante este periodo, no será tenida en cuenta como prestación efectivamente consumida de cara a futuras nuevas prestaciones.
- La base reguladora de la prestación de desempleo será el promedio de las bases de los últimos 180 días o en su defecto, del periodo de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo.
- La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del periodo suspensión o reducción.

**Plazo de presentación de la solicitud de desempleo**, durante el periodo de vigencia de las medidas extraordinarias en materia de salud pública, la presentación de las solicitudes de prestación por desempleo fuera del plazo reglamentario de 15 días, no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

**Plazo de duración de las medidas**, únicamente mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19

**Salvaguarda del empleo**, la Disposición Adicional sexta establece que las empresas que se acojan a las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el Real decreto 8/2020 se compromete a mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

### **MEDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO, FINANCIERAS Y TRIBUTÁRIAS:**

#### **Moratoria de la deuda hipotecaria de adquisición de la vivienda habitual, para trabajadores, familias y colectivos vulnerables.**

Definición situación vulnerabilidad económica:

- Deudor hipotecario pase a situación de desempleo o, si es empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o ventas.
- Que el conjunto de los ingresos de la Unidad Familiar, en el mes anterior a la moratoria, el límite de 3 veces el IPREM

Se deberá estudiar cada caso individualmente, ya que existirá una ponderación del IPREM en función de los hijos a cargo, familias monoparentales, porcentaje de la cuota hipotecaria sobre los ingresos de la familia, etc.

**Líneas de avales por cuenta del estado para la financiación a través de entidades financieras a empresas y autónomos.** Liquidez adicional a las empresas (pymes y autónomos) a través de Líneas ICO, en especial para el sector turístico (transporte, hoteles, servicios de comidas, restaurantes, agencias viajes, etc)

#### **Aplazamientos en el ámbito tributario.**

- NO se suspenden ni se modifican los plazos de la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias
- Se amplían hasta el 30 de abril o hasta el 20 de mayo (consultar cada caso):
  - los vencimientos de plazos de fraccionamientos concedidos
  - los plazos para atender requerimientos, alegaciones etc.
  - No se procederá a la ejecución de garantías sobre bienes inmuebles
- Se mantienen las novedades especificadas sobre posibles aplazamientos sin garantías, para personas o entidades con volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04€ durante el año 2019, de todas aquellas declaraciones a presentar hasta el día 30 de mayo (ver flash tt día 16 de marzo). Plazo 6 meses e incluye impuestos hasta ahora NO aplazables.

Adjuntamos link a la página de preguntas frecuentes de la AEAT sobre el RDley 8/2020

[https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Le\\_In\\_teresa/2020/FaqRefundidas.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_In_teresa/2020/FaqRefundidas.pdf)

**Recordar també, las medidas urgentes aprobadas por el Govern de la Generalitat de Catalunya:**

- en cuanto a la medida estrella de una ayuda de 2000€ para los **trabajadores autónomos**, a los que se les ha decretado el cierre, y que acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación. Se podrá solicitar a partir del 1 de abril y NO incluye a Autónomos Societarios.
- Líneas de financiación a través de ICF y Avalis con garantía de la Gencat por el 75% del principal.

**Otros:**

Para ampliación de información, podéis consultar las distintas publicaciones que vamos e iremos publicando.

Link a Ajuds Treball Autònom:

<https://twitter.com/AbacAssessors/status/123998812227744768/photo/1>

Link a <https://abac.cat/gestor-documental/> para descarga de:

- Acuerdo tele trabajo COVID-19
- Cuestionario Autoevaluació Teletrabajo (prevención de riesgos)
- Flash tt editados por la APTTCB
- Modelo certificado desplazamientos COVID-19

\*\*\*\*\*

Pera cualquier duda o más información, podeis dirigiros a los departamentos fiscal y laboral por teléfono al 93.736.98.60 o por email a [alex@abac.cat](mailto:alex@abac.cat) o [laboral@abac.cat](mailto:laboral@abac.cat)

Aprovechamos la presente para mandaros un cordial saludo,

**Aviso Legal:**

Nota informativa elaborada por los departamentos fiscal y laboral de Àbac Assessors, SLU. Su contenido tiene carácter exclusivamente informativo, y no constituye, en ningún caso, **asesoramiento legal**.

Àlex Martínez  
Soci-Director  
[alex@abac.cat](mailto:alex@abac.cat)